



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00026-00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JUAN JOSÉ ORTA LONDOÑO
Demandado	LUIS HORACIO ÁLVAREZ RIVERA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2022-0033

En escrito que antecede, el doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELÁEZ, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-en contra del señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ RIVERA, a efectos de dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes por mora en el pago del canon de arrendamiento. Revisada la demanda y sus anexos se observan las siguientes inconsistencias:

1-La demanda está dirigida en contra del señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ RIVERA, y el poder para actuar está dirigido en contra del señor HUGO FERNEY ÁLVAREZ CORREA, por lo cual el apoderado no está facultado para actuar.

2-El señor JUAN JOSÉ ORTA LONDOÑO, demanda como arrendatario y no obra constancia de habersele cedido el contrato de arrendamiento, ni tampoco se allega escritura pública de compra del inmueble, ni nada que lo legitime como propietario del bien.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA- presentada por el señor JUAN JOSÉ ORTA LONDOÑO, en contra del señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ RIVERA, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

SEGUNDO: No se reconoce personería para actuar por cuanto no se allega poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ